



**INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/2455 DEL CONSEJO, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2006/112/CE Y LA DIRECTIVA 2009/132/CE EN LO REFERENTE A DETERMINADAS OBLIGACIONES RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS Y LAS VENTAS A DISTANCIA DE BIENES, Y DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1995 DEL CONSEJO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE EN LO QUE RESPECTA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VENTAS A DISTANCIA DE BIENES Y A CIERTAS ENTREGAS NACIONALES DE BIENES**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto modificar el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cumplimiento del artículo 26 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que establece que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con determinadas excepciones.

Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal realiza la adaptación de lo dispuesto en el Título V y en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamientos de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En concreto, contiene las modificaciones derivadas de la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

Adicionalmente, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios cuya vigencia finalizaba el 30 de abril de 2021 en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, de 1 de diciembre, de medidas tributarias para el 2021 para paliar los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19.



De acuerdo con el informe económico del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se estima que el impacto económico de la ampliación del plazo de aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19 sea de escasa entidad por el reducido número de sujetos pasivos que realizan actividades de suministro de material sanitario en el territorio histórico y el carácter temporal de la medida.

Respecto al impacto económico presupuestario derivado de la incorporación del resto de modificaciones, en dicho informe se señala que no es factible llevar a cabo una estimación a priori mínimamente fiable por no disponer de información consistente sobre el volumen de operaciones de comercio electrónico que podría verse afectado y por el carácter opcional de los nuevos tres regímenes especiales establecidos, cuya repercusión económica dependerá de la acogida por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA**, si bien el Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales manifiesta la imposibilidad de cuantificarla.

No obstante, cabe señalar que la adaptación objeto de este Decreto Normativo viene impuesta en el Concierto Económico.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2021

**Fdo.: Pilar López Luque**  
*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*